

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca octubre dos de dos mil veintitrés.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	2017-00154-01
DEMANDANTE:	SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN
DEMANDADO:	NAYIBE ELENA MATUS COSILES Y OTROS

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición impetrado por la parte actora, contra el auto de fecha 26 de junio de 2023, por medio del cual se rechaza el ejecutivo por falta de competencia.

CONSIDERACIONES

Desde ya se avizora, que el recurso de reposición presentado por la actora contra el auto de fecha 26 de junio de 2023, se rechazará por improcedente, toda vez que, contra el auto que rechaza la demanda por falta de competencia, no le cabe recurso alguno, lo anterior conforme lo dispone el párrafo 1 del artículo 139 del CGP, normativa que indica :

Artículo 139. Trámite

*"(...) Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.***

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá

resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces. (...)"

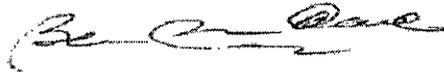
Por consiguiente, y con fundamento en lo anotado se rechazará el recurso de reposición presentado por la actora contra el auto de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual este Despacho se declaró su falta de competencia.

En virtud, de lo anterior, se,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR, el recurso de reposición presentada por la parte actora contra el auto de fecha 26 de junio de 2023, en armonía con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**

Nathalia